



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 03 OCT 1997

VISTO: el expediente S.C. N° 157/97 caratulado In.Fue.Tur. s/investigación especial según Resolución N°100/97, sobre la rendición del mes de Enero de 1994, y;

CONSIDERANDO: Que por la citada Resolución se abre una investigación especial por la falta de pago de impuesto a los sellos en convenios firmados por el Ente.

Que por Nota N° 922/97 se solicita a la Dirección General de Rentas su intervención, para definir si dichos contratos observados eran objeto del impuesto a los sellos.

Que según Nota N° 1.375/97, la D.G.R. indica que dichos convenios deberían haber sido sellados por esa repartición, tomando a su cargo todas las medidas conducentes al resguardo del crédito fiscal comprometido en los convenios mencionados.

Que no obstante ello, el Organismo es responsable por no haber exigido el cumplimiento de la normativa vigente y en custodia de los recursos de la Provincia.

Que por ello corresponde aplicar una sanción, consistente en un apercibimiento, al Director de Administración, por incumplimiento a la normativa vigente, al momento de la rendición, en materia tributaria.

Que, por todo lo expuesto, corresponde concluir con la investigación especial iniciada por Resolución N° 100/97, en lo concerniente al tema expuesto.

Que el Tribunal de Cuentas es el Organismo competente para el dictado

//..2

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..2

del presente acto administrativo, según lo dispuesto por el Art. 4° inc. h) de la Ley 50°.-

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE


ARTICULO 1°.- Aplicar una sanción, consistente en un apercibimiento, al Director de Administración, Sr. Fernando Jorge MUÑOZ; por no haber velado por el cumplimiento de la Ley Territorial N° 175, Impuesto a los sellos, en los convenios firmados con el Sr. Curuchet y Sr. Piatti; abonados con O.P. N° 19 y 22 de 1994.

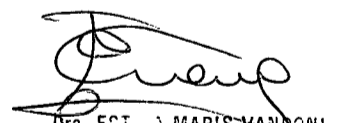
ARTICULO 2°.- Concluir con la investigación especial resuelta por Resolución N° 100/97, con respecto a la falta de intervención del impuesto a los sellos, en los convenios referenciados en artículo primero.

ARTICULO 3°.- Mantener en resguardo las actuaciones tramitadas bajo expediente Letra: S.C.; N° 157/97 del Tribunal de Cuentas a efectos de verificar, en un tiempo prudencial, que los montos no recaudados en concepto del impuesto a los sellos, ingresen a la Dirección General de Rentas .

ARTICULO 4°.- Registrar, comunicar, cumplido, Archivar.-

RESOLUCION TRIBUNAL DE CUENTAS N° 115 /97. V.A.


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dra. ESTELA MARIS VANDONI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”